



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[No. de edición: 1684 – Ciudad de México, domingo 31 de agosto de 2025](#)

Presidencia de la República. Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030.

Datos de localización en la versión impresa: Página 3 y 5.

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030, el cual sus **objetivos** son:

- Objetivo 1: Consolidar la eficiencia en las asignaciones de gasto público y en el uso de recursos materiales para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal orienten sus acciones al cumplimiento de los objetivos del desarrollo nacional.
- Objetivo 2: Optimizar la gestión patrimonial y de riesgos en la Administración Pública Federal, mediante la administración, destrucción o enajenación de bienes improductivos y el fortalecimiento de capacidades institucionales en aseguramiento, retención y atención de siniestros.
- Objetivo 3: Impulsar mecanismos para garantizar la adecuada conformación de las estructuras organizacionales que permitan la ejecución de las actividades sustantivas para el cumplimiento de las metas prioritarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Objetivo 4: Dignificar a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para generar mayor valor público.
- Objetivo 5: Robustecer la infraestructura tecnológica y las capacidades de las personas servidoras públicas en el gobierno federal como habilitante del pleno ejercicio de los derechos de todas las personas.
- Objetivo 6: Facilitar el acceso de las personas a trámites y servicios eficientes y transparentes, a fin de reducir la discrecionalidad y evitar espacios de corrupción.

Vinculación de los objetivos del Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030



El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Datos de localización en la versión impresa: Página 48.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 93; 94, párrafo segundo; 96 Bis, párrafo primero y sus fracciones I, párrafo primero, III, actual párrafo segundo, VII, párrafos tercero, incisos b y c, y cuarto, y IX, y párrafo segundo; 97; 98; 99, párrafos primero, segundo, tercero, fracciones I, II, inciso a, IV y V; 99 Bis; 100, párrafo primero; 103, párrafo primero; 132 Bis, párrafo segundo, fracción IV, y 132 Ter, párrafo primero, fracción II; se **adicionan** los artículos 96 Bis, párrafo primero, fracciones III, el párrafo segundo y se recorre el párrafo subsecuente en su orden, y VII, párrafo tercero, los incisos d, e, f y g; 99, párrafo tercero, la fracción VI; 132 Quater y 132 Quinquies, y se **deroga** del artículo 99, párrafo tercero, fracción II, el inciso b), del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.